

Jornada 10.^a

(7 de noviembre)

1. R. Celta-Ath. Bilbao.
2. Sporting Gijón-Valencia.
3. R. Madrid-Logroñés.
4. Sevilla-Rayo Vallecano.
5. R. Sociedad-Lleida.
6. Albacete-Tenerife.
7. Barcelona-Racing Santander.
8. R. Zaragoza-At. Madrid.
9. At. Osasuna-R. Oviedo.
10. R. Valladolid-Dptvo. Coruña.
11. Compostela-Eibar.
12. Palamós-R. Burgos.
13. Barcelona (2A)-R. Betis.
14. Badajoz-R. Madrid (2A).
- P15. Castellón-Cádiz.

Reservas:

1. R. Mallorca-Villarreal.
2. Ath. Bilbao (2A)-Español.
3. R. Murcia-Leganés.

Madrid, 24 de agosto de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

22187 RESOLUCION de 26 de agosto de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimoséptima subasta del año 1993 de Letras del Tesoro a un año, correspondientes a la emisión de fecha 27 de agosto de 1993.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 20 de enero de 1993, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1993 y una vez resuelta la convocada para el pasado día 25 de agosto de 1993, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la decimoséptima subasta de 1993 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 25 de agosto:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 27 de agosto de 1993.
 Fecha de amortización: 26 de agosto de 1994.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 888.904,0 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 578.731,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 91,100 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado: 91,198 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 9,662 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,545 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
91,100	116.118,0	911.000,00
91,150	104.565,0	911.500,00
91,200 y superiores	358.048,0	911.980,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 911.980,00 pesetas por cada letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 81.300,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 57.874,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 52.785,388 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
91,220	9.000,0
91,210	25.000,0
91,200	23.874,0

Coeficiente de prorrateo: 50,74 por 100.

Madrid, 26 de agosto de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

22188 RESOLUCION de 27 de agosto de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 69 de 28 de agosto de 1993 «Zodiaco Millonario».

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 69 de 28 de agosto de 1993 «Zodiaco Millonario», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
99.203	1. ^a	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de agosto de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

22189 CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de junio de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Sergeico, Sociedad Anónima», San Martín de la Vega-Pinto (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162 de 8 de julio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20708, primera columna, línea 3 del título de la Resolución, donde dice: «Laboratorio Sergeico, S. A.»; debe decir: «Laboratorio Sergeycyco, S. A.».

En la página 20708, primera columna, línea 3 del texto de la Resolución, donde dice: «Laboratorio Sergeico»; debe decir: «Laboratorio Sergeycyco».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22190 REAL DECRETO 1383/1993, de 30 de julio, por el que se crea en la Universidad Politécnica de Madrid el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA).

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA), en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen además actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen al mismo tiempo asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Considerando que los objetivos que justifican la creación del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil, reclaman un relevante carácter interdisciplinar que exige la formación de especialistas con el máximo nivel en los diferentes campos que abarca la problemática del automóvil (de seguridad, ecológicos, industriales, económicos) y que la importancia económica de los vehículos automóviles debe generar una importante actividad de I+D para los países desarrollados contribuyendo a la generación de riqueza y por tanto a la creación y mantenimiento del empleo, parece conveniente acceder a lo solicitado, pero teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 29.1 del Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea en la Universidad Politécnica de Madrid el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA).

Artículo 2.

El Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) se registrará por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 3.

La Universidad Politécnica de Madrid podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

22191 REAL DECRETO 1384/1993, de 30 de julio, por el que se crea en la Universidad de Cantabria el Instituto Universitario de Ciencias del Mar.

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Ciencias del Mar, en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen además actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen al mismo tiempo asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Considerando que la creación de este Instituto Universitario va a proporcionar un marco institucional adecuado a los trabajos que, sobre el medio marino de la cornisa cantábrica, está ya realizando un grupo de profesores e investigadores de naturaleza interdisciplinar altamente cualificado, y teniendo en cuenta que los mencionados trabajos proyectan un impacto muy beneficioso en el entorno socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como lo prueba la participación de otras entidades, instituciones y organismos de investigación del ámbito regional, a través de los correspondientes convenios, parece conveniente acceder a lo solicitado, pero teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 24.2 del Real Decreto 1246/1985, de 29 de mayo, reformado por el Real Decreto 82/1993, de 22 de enero, por los que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea en la Universidad de Cantabria el Instituto Universitario de Ciencias del Mar.

Artículo 2.

El Instituto Universitario de Ciencias del Mar se registrará por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, así como por el Convenio suscrito entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Español de Oceanografía y por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.